



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-17132738 MACECO SRL

VISTO el expediente N° EX-2021-17132738-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123, cometida por MACECO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 874-21652 (orden 10), labrada el día 25 de junio de 2021, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en el establecimiento sito en Coraceros N° 2535/39 de la localidad y partido de Hurlingham, cuyo titular resulta ser MACECO S.R.L. –C.U.I.T. N° 30-70754602-2- y procede a inspeccionarla;

Que se trata de una firma que comercializa carne vacuna y productos de granja al por mayor y menor, con venta al por mostrador, con reparto, la que se encuentra en actividad;

Que se recorren las instalaciones y se toma registro fotográfico, encontrando buenas condiciones tanto edilicias como así también higiénico sanitarias;

Que no cuenta con certificado de habilitación vigente como así tampoco veterinario de registro, imputándose una violación a los artículos 1° y 8° de la Ley N° 11.123;

Que en orden 4 se acompaña descargo enviado el 26 de junio del corriente a la Dirección de Auditoría, en el que se argumenta que se ha cumplido con la documentación requerida por el área de cárnicas, adjuntando comunicaciones realizadas con tal área en fechas anteriores;

Que en orden 15 el Departamento Industrias Cárnicas comunica, con fecha 23 de agosto de 2021, que la firma MACECO S.R.L., se encuentra inscrita bajo Expediente N° 22229-514/2007 para la actividad de Remate de carnes pero que al momento de la inspección no se encontraba habilitada puesto que la Habilitación Provincial se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2011;

Que asimismo indica que si bien la firma presentó parcialmente la documentación, adeuda requisitos indispensables para que le sea otorgada la Habilitación Provincial definitiva;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que en orden 17 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 19 al decir textual: *“...Repárese que el Servicio de Inspección Veterinaria resulta exigible en “Establecimientos habilitados”, conforme expresamente prevé la Ley N° 11.123 en su artículo 7°, extremo que no estaría cumplido en el presente. En consecuencia, mal puede exigirse al responsable del establecimiento el ejercicio de una carga legal (en el caso: cumplir con la inspección veterinaria) en un establecimiento que, a la fecha de la inspección, no tenía estatus legal para funcionar...”*;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a MACECO S.R.L. –C.U.I.T. N° 30-70754602-2-, titular del establecimiento Remate de carnes sito en Coraceros N° 2535/39 de la localidad y partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), por violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Intimar a la firma titular del establecimiento sito en Coraceros N° 2535/39 de la localidad y partido de Hurlingham, a raíz de la falta de habilitación, a regularizar su situación y finalizar los trámites de habilitación provincial, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento en caso de continuar funcionando sin la debida autorización sanitaria.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

